



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

T.C.: 433/2023-15.

Exp. No.: 282/2022-3.

Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.

Recurso: APELACIÓN.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Cuernavaca, Morelos, 11 once de julio del 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del toca civil número **433/2023-15**, relativo al **recurso de apelación** interpuesto por el Licenciado **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]** en su carácter de Abogado patrono de la parte demandada, contra la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente número **282/2022** y;

RESULTANDO:

1.- Con fecha 27 veintisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive dicen:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 433/2023-15.
Exp. No.: 282/2022.
Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.
Recurso: APELACIÓN.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

“PRIMERO.- Éste Juzgado es competente para conocer y resolver en el presente asunto y la vía es correcta de conformidad con lo expuesto en los considerandos primero y segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se DECLARA PROCEDENTE la acción ejercitada por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] precisando que es procedente la desocupación y entrega del bien inmueble arrendado, por parte del arrendatario [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] del inmueble ubicado en [No.7] ELIMINADO el domicilio [27]; sin embargo, tal pretensión se encuentra materializada como se advierte de la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble que tuvo verificativo el nueve de enero de dos mil veintitrés, por lo que, el objeto principal del juicio se alcanzó de manera anticipada.

TERCERO.- En virtud de que el demandado [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de arrendatario, no cubrió al arrendador, las pensiones rentísticas correspondientes a noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del dos mil veintidós, es dable condenar al citado demandado al PAGO a favor de la parte actora [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], o a quien sus derechos represente de las rentas correspondientes antes precisadas a razón de \$12,000.00 (DOCE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) mensuales que arroja la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) asimismo se le condena al pago de las rentas insolutas vencidas y las que se devengaron hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, fecha en que se le llevó a cabo la desocupación y entrega del inmueble arrendado, lo anterior, previo el incidente que al efecto se formule.

CUARTO.- Se concede al demandado [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el plazo de CINCO DIAS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

T.C.: 433/2023-15.

Exp. No.: 282/2022-3.

Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.

Recurso: APELACIÓN.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que realice el pago de la cantidad antes señalada, apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa

QUINTO.- Se condena a la parte demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de arrendatario, al pago de gastos y costas generados en esta instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, previa liquidación que en ejecución de sentencia formule la parte actora.

SEXTO.- Han sido improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor en los números 3,5 y 6 del capítulo de pretensiones de la demanda, por los motivos precitados en la parte considerativa de éste fallo, dejándose a salvo los derechos del actor, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente con respecto a éstas pretensiones.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho YURIANA ARIAS OROPEZA Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada Yunuen Paola San Vicente Irlas, con quien legalmente actúa y da fe."

2.- Inconformes con tal determinación el

Licenciado

[No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de Abogado patrono de la parte demandada, interpuso recurso de apelación el cual fue admitido por el juez de la causa en el efecto DEVOLUTIVO, ordenándose remitir los autos a este Tribunal para la substanciación del mismo, quedando los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo; y;

T.C.: 433/2023-15.
Exp. No.: 282/2022.
Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.
Recurso: APELACIÓN.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 45 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA y OPORTUNIDAD. La parte demandada se encuentra legitimada en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código Procesal Civil vigente en el Estado para inconformarse de tal forma, en virtud de que la sentencia recurrida declaró procedente la acción ejercitada por la actora, entonces tal determinación le causa perjuicio a la parte demandada, y por tanto, está legitimada para interponer el recurso de apelación por conducto de su abogado patrono.

En este mismo sentido, el recurso de inconformidad interpuesto (apelación) resulta procedente conforme al artículo 534 Fracción I, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

T.C.: 433/2023-15.

Exp. No.: 282/2022-3.

Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.

Recurso: APELACIÓN.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

haberse interpuesto contra la sentencia definitiva, ordenamiento legal que establece:

“Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva.”

Esto es así, en atención a que la parte inconforme

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] tuvo conocimiento de la sentencia definitiva el 09 nueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, tal como se advierte de autos a foja 143; por lo que el plazo para interponer el recurso relativo comprendió de los días 09 nueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés al 16 dieciséis inclusive del mismo mes y año en cita, y dicho medio de impugnación fue interpuesto el día 12 doce del mes y anualidad en cita.

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal de cinco días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 534 de la Codificación en cita.

La calificación en el efecto devolutivo es el correcto en términos de lo dispuesto por el ordinal 644-H del Código Procesal Civil en vigor, que prevé:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 433/2023-15.
Exp. No.: 282/2022.
Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.
Recurso: APELACIÓN.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

“La sentencia que decrete el desahucio será apelable en el efecto devolutivo, y podrá ejecutarse sin otorgamiento de garantía. La sentencia que niegue el desahucio, será apelable en el efecto suspensivo.”

III.- DE LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. Es de señalar que no se han de transcribir los agravios vertidos por el inconforme, lo cual ningún perjuicio le ocasiona al recurrente, ya que la autoridad de segunda instancia está obligada a su estudio, y lo prescindible, es que sean examinados los agravios en su totalidad cualquiera que sea la forma que al efecto se elija. Lo anterior en apoyo a la tesis del rubro y tenor siguiente:

“AGRAVIOS EN LA APELACION. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA¹. La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de

¹ Registro digital: 241574, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 70, Cuarta Parte, página 13, Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

T.C.: 433/2023-15.

Exp. No.: 282/2022-3.

Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.

Recurso: APELACIÓN.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutive de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.”

IV.- CORRESPONDE EN ESTE

APARTADO EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Puntualizado lo que antecede se procede a examinar la legalidad del fallo alzado a la luz de los conceptos de inconformidad argüidos por el inconforme, en sus conceptos de violación expresó lo siguiente:

PRIMERO.- Refiere el apelante que le causa agravio el resolutive tercero en relación con el considerando VI de la sentencia definitiva, ya que la Aquo omite realizar un meticuloso análisis de la prueba CONFESIONAL a cargo del actor [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] donde afirma el recurrente que en dicha prueba existió una confesión expresa del actor por cuanto a la celebración de un convenio modificatorio a las condiciones acordadas en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes propiamente en relación a la cantidad fijada del precio de la renta mensual, de la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) quedó disminuida a \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sigue diciendo que en dicha confesional el actor confesó que le concedió un periodo de gracia al demandado a fin de no pagar rentas hasta el mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que no debió condenársele al pago de las rentas

T.C.: 433/2023-15.
Exp. No.: 282/2022.
Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.
Recurso: APELACIÓN.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

de noviembre y diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Continúa argumentando el recurrente que fue ilegal que las rentas fueran calculadas a razón de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), debieron ser calculadas por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a raíz del convenio modificadorio admitido por el actor en la confesional.

SEGUNDO.- Causa agravio lo determinado en el resolutive QUINTO referente a la condena de gastos y costas, porque señala que no ha incurrido en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor, que el que se ha conducido con dolo y mala fe ha sido la parte actora.

Ahora bien, en torno al agravio PRIMERO que contiene varias inconformidades se estudian en su conjunto, en virtud de que tienen la misma finalidad de visualizar que en el desahogo de la prueba confesional el actor confesó que hubo un convenio modificadorio al contrato original en cuanto al precio pactado de la renta y además que el actor estuvo de acuerdo en que el demandado no pagara las rentas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Dicho agravio se califica de infundado, lo anterior se califica así, en virtud de que en el considerando VI en lo que aquí importa el juez de la causa resolvió:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

T.C.: 433/2023-15.

Exp. No.: 282/2022-3.

Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.

Recurso: APELACIÓN.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

“... Ahora bien, toda vez, que el demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de arrendatario, no cubrió al arrendador, las pensiones rentísticas correspondientes a noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del dos mil veintidós, es dable condenar al citado demandado es dable condenar al citado demandado al PAGO a favor de la parte actora [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], o a quien sus derechos represente de las rentas correspondientes a noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del dos mil veintidós a razón de \$12,000.00 (DOCE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, como se estipuló en la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción y que multiplicado por los meses reclamados adeudados, arroja la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) asimismo se le condena al pago de las rentas insolutas vencidas y las que se devenguen hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, fecha en que se llevó a cabo la desocupación y entrega del inmueble materia de arrendamiento, previo el incidente que al efecto se formule en ejecución de sentencia”.

De lo anterior, se advierte que el juez condenó a la parte demandada a la suma de \$96,000,00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) dicha cantidad la obtuvo de multiplicar \$12,000.00 x 8 meses de renta, dando un resultado de \$96,000,00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N).

Ahora bien, la confesional ofrecida por el demandado y a cargo del actor, misma que se desahogó el día 16 dieciséis de noviembre del año

T.C.: 433/2023-15.
Exp. No.: 282/2022.
Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.
Recurso: APELACIÓN.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

2021 dos mil veintiuno, la posición 7 y respuesta son del tenor siguiente:

"...PREGUNTA.- Si es cierto como lo es, que desde el 11 de noviembre de 2014, al día de hoy, su articulante se ha abstenido de incumplir las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento.

RESPUESTA.- No, en todo ese tiempo el señor julio me pagaba por partes la renta, después de que se venciera el contrato de arrendamiento el señor no me ha dado ningún peso, ahora él a mí me había pedido que le diera cinco meses para poder desocupar el lugar y me había pedido que si me podía dar únicamente cinco mil pesos y yo accedí, de esos cinco meses a la fecha que se cumpliera el contrato yo no recibí ningún peso de él, después cuando se cumplió el contrato él me pidió que si me lo podía entregar en diciembre, porque el lugar donde el se iba a pasar no estaba de acuerdo a las modificaciones que él necesitaba yo acepte que no me pagara renta de ahí hasta diciembre, y eso fue del año pasado, del año pasado él me pidió un mes mas y tampoco me dio ni un peso, y al a fecha de hoy no me ha pagado ninguna renta.."

Ahora, bien de la posición y respuesta antes transcrita y a que hace alusión el recurrente, no se advierte que el actor haya confesado que hubo un convenio modificadorio al contrato inicial de arrendamiento por cuanto al precio de la renta ni que haya aceptado que no le pagara las rentas de noviembre y diciembre del año 2021 dos mil veintiuno tal y como lo pretende hacer valer el apelante.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

T.C.: 433/2023-15.

Exp. No.: 282/2022-3.

Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.

Recurso: APELACIÓN.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Aunado a que la posición formulada no iba encaminada a acreditar que hubo un convenio modificadorio al contrato inicial.

Sumado a lo anterior, la litis se conforma con la demanda y contestación, así el actor en su escrito inicial estableció que la renta mensual que habían convenido era por la suma de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por su parte el demandado al contestar la demanda no controvertió dicha cantidad, ni tampoco refirió que hayan modificado el contrato de arrendamiento inicial, es hasta el desahogo de la confesional con la respuesta 7 que el demandado pretende hacer valer que el contrato se modificó, por lo que esta Alzada considera que aun y cuando el actor hubiera contestado en la forma que pretende hacer creer el recurrente, no podría tomarse en consideración porque se dejaría en completo estado de indefensión al actor al no poder refutar lo que el demandado pretende hacer valer, en esas circunstancias, se declara infundado el agravio.

Por cuanto al agravio SEGUNDO referente a que resulta infundada la condena al pago de gastos y costas, porque no fue condenado en todas y cada una de las prestaciones, dicho agravio se califica de infundado, lo anterior es así, porque el recurrente señala que no ha incurrido en ninguna de las hipótesis

T.C.: 433/2023-15.
Exp. No.: 282/2022.
Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.
Recurso: APELACIÓN.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

del artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor, sin embargo, la sentencia recurrida no fundó la condena de gastos y costas en el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor que refiere el recurrente, la sentencia se fundó en el artículo 158 de la codificación en cita, por ende se califica de infundado el agravio.

Por lo antes expuesto, acorde al artículo 530 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, se confirma la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio especial de desahucio promovido por

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto

r_[2]

contra

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem

andado_[3].

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 105, 106, 530, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse, y se;

RESUELVE:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

T.C.: 433/2023-15.

Exp. No.: 282/2022-3.

Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.

Recurso: APELACIÓN.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Se **confirma** la sentencia definitiva de 27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de este Tribunal y Estadística, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Magistrada Presidenta de la Sala y Ponente en este asunto; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS,** Integrante y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN**

T.C.: 433/2023-15.
Exp. No.: 282/2022.
Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.
Recurso: **APELACIÓN.**
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

ARENAS ÁNGELES, Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe. Conste.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número **433/2023-15**, del expediente **282/2022-3**. *GJS. MAL.(I) aklc.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

T.C.: 433/2023-15.

Exp. No.: 282/2022-3.

Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.

Recurso: APELACIÓN.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 433/2023-15.
Exp. No.: 282/2022.
Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.
Recurso: APELACIÓN.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

T.C.: 433/2023-15.

Exp. No.: 282/2022-3.

Juicio: ESPECIAL DE DESAHUCIO.

Recurso: APELACIÓN.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.